

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no veagan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre Franquicia Postal

575

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 13 de febrero último, se reproduce un Decreto del Ministerio de Hacienda regulando la materia concerniente a franquicia postal y relacionando seguidamente los Centros y demás organismos oficiales que en lo sucesivo gozarán del beneficio de exención.

A pesar de la claridad de sus preceptos y de cuanto se ordena en los mismos, son muchos los Ayuntamientos que vienen incurriendo en sanciones por contravenir a lo dispuesto sobre el particular referido; y con objeto de facilitar a Corporaciones y autoridades interesadas el conocimiento de la disposición aludida, se reproduce por segunda vez en este periódico oficial, recordando su más riguroso cumplimiento, a la vez que llamo especialmente la atención de los señores Secretarios como encargados del Registro oficial de correspondencia, para que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

La presente Circular se publicará para su mayor difusión en tres números consecutivos de este periódico.

Logroño, 3 de marzo de 1932.—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

La ley de Reforma tributaria de 29 de abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquizaran su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquella con anterioridad al 29 de abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y otros han hecho uso del referido bene-

ficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de noviembre último.

En consecuencia, procede de-

clarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos, o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consigna el Centro u organismo que bajo su dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de mayo del propio año de 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª, de la Ley de 29 de abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicando su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados

de tramitar la correspondencia oficial, postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o que para los servicios que le correspondan hubiesen obtenido la facultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etcétera, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.

- Casa Presidencial.
- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerios.
- Consejo de Estado.
- Subsecretarías.
- Direcciones generales.
- Intervención general de la Administración del Estado.
- Tribunal Supremo.
- Fiscalía del Tribunal Supremo.
- Audiencias, Fiscalías y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
- Jueces municipales para dirigirse al de Primera Instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.
- Tribunal de Cuentas de la República.
- Ordenaciones de Pagos.
- Generalidad de Cataluña.
- Gobiernos civiles.
- Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.
- Universidades e Institutos de Segunda Enseñanza.
- Escuelas Especiales y Profesionales.
- Escuelas Normales.
- Delegaciones y Subdelegaciones.
- Inspectores de visita o en comisiones de servicio.
- Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.
- Administradores principales de Aduanas.
- Directores y Jefes de Presidios y Cárceles, para la correspondencia que envían al Director del ramo.
- Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.
- Canales del Lozoya.
- Consejo Superior de Ferrocarriles.
- Inspectores de Sanidad.
- Inspectores de Primera Enseñanza.
- Biblioteca Nacional.
- Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.
- Inspectores generales del Ejército.
- Divisiones orgánicas.
- Comandantes militares de las provincias y Marruecos.
- Jefes de las Comandancias de Carabineros.
- Comandantes de puesto.
- Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.
- Comisarios de Guerra de las provincias.
- Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.
- Alto Comisario de España en Marruecos.
- General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

- Generales de las circunscripciones occidental y oriental.
 - Escuelas Militares.
 - Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.
 - Intendentes de las ídem, ídem, ídem.
 - Comandantes generales de los Arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.
 - Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).
 - Comandantes de Marina de las provincias marítimas.
 - Director de la Escuela de Aeronáutica naval.
 - Observatorio de Marina de San Fernando.
 - Comisarios interventores de las provincias marítimas.
 - Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.
 - Escuela Naval Militar.
 - Inspectores del Trabajo.
 - Delegados del Trabajo.
 - Registradores de la Propiedad.
 - Junta Central de Reforma Agraria.
- Madrid, 4 de febrero de 1932.
—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.
- (Gaceta 6 febrero 1932)

ORDEN

569

Ilmo. Sr.: La facilidad con que se eluden los preceptos reglamentarios relativos a las bajas en la Patente Nacional de circulación de automóviles, merced a las condiciones características de este elemento tributario, obliga a dictar las medidas necesarias para que se cumplan con el debido rigor aquellos preceptos.

Con tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º El precintado de los vehículos automóviles que se encuentren actualmente en situación de baja, respecto de su tributación, así como los que en lo sucesivo se declaren en situación análoga, es obligatorio, en la forma que determina el artículo 27 del Reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles.
- 2.º A fin de cumplir la precedente disposición, las Delegaciones de Hacienda en las provincias encomendarán la misión del dicho precintado a los Carabineros al servicio de las mismas, para lo cual se les proveerá del material necesario.
- 3.º Los carteles de precinto, que se habrán de fijar en los automóviles, según dispone el antes mencionado artículo 27, serán pedidos por las Delegaciones de Hacienda, directamente, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, encargada de su confección, con arreglo al modelo ya establecido.
- 4.º El material que, además de los carteles, se precise, consistente en tenazas, plomo y alambres, será adquirido por las respectivas Delegaciones de Hacienda, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto general de gastos del Estado, para los de ordenación de los servicios administrativos y de vigilancia de la Patente Nacional de circulación de automóviles, remitiendo pre-

viamente el oportuno presupuesto a esa Dirección general de Rentas públicas, para su examen y aprobación.

5.º Los Carabineros encargados del servicio de que se trata levantarán un acta para cada vehículo que precinten, documento que entregarán en la Administración de Rentas públicas, para su custodia, en unión de los antecedentes respectivos.

6.º Cuando practicado el precintado de un vehículo, tenga de él conocimiento la Administración de Rentas públicas, lo comunicará a la Inspección, para que los Ingenieros Industriales comprueben y examinen si aquél se ha efectuado con arreglo a los preceptos reglamentarios y den cuenta del resultado de su actuación, bien consignando su conformidad o expresando las deficiencias que observen, para que sean subsanadas. Cuando el vehículo esté domiciliado fuera de la capital, la referida comprobación se aplazará hasta que se practique una visita de inspección a la respectiva localidad.

7.º Los Delegados de Hacienda recabarán el auxilio eficaz de todos los Agentes de la Autoridad a quienes confiere facultad para imponer multas ejecutivas la Real orden de 24 de febrero de 1928, con el fin de evitar la circulación de vehículos automóviles que no vayan provistos de la Patente corriente. A tal efecto, se proveerá a los citados Agentes de los recibos o boletos para la percepción de las multas con sujeción a las instrucciones de la referida Real orden.

Madrid, 27 de febrero de 1932.
—P. D.: Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 28 febrero 1932)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

592

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los suministros que los Ayuntamientos vienen facilitando a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, se regulan por las instrucciones de 9 de agosto de 1877 (Colección Legislativa número 309) y disposiciones posteriores en forma que su reclamación y abono se efectúe dentro del ejercicio en que se realizó el suministro, concediéndose un plazo de noventa días por la Orden de 25 de noviembre del año próximo pasado («Diario Oficial» número 267) para los del último mes, que ya por disposición de 4 de octubre de 1894 (Colección Legislativa número 275) se consideraron como corrientes para no perjudicar los intereses municipales.

Como en los presupuestos que han regido hasta el año actual se consignaban autorizaciones para ampliar los créditos calculados en ciertos servicios, entre ellos el que nos ocupa, cuando el Ayuntamiento no podía cumplir lo prevenido en cuanto a

los plazos de reclamación, acogiéndose al artículo 7.º de las instrucciones básicas, ya citadas, de agosto de 1877, solicitaba dispensa de plazo que se concedía, y en virtud del carácter preferente de tales atenciones y la ampliación de créditos presupuestos, podía abonarse en un ejercicio suministros que afectaban a los anteriores; pero al promulgarse la ley prórroga de los presupuestos de 1931 para el primer trimestre del año actual, fecha 26 de diciembre (Gaceta número 361) desaparecen aquellas ampliaciones de créditos imposibilitándose legalmente con ellos, la tolerancia que permitía no perjudicar los intereses de los Ayuntamientos cuando se excedían en los plazos marcados para la reclamación de sus devengos.

Tratándose de un servicio que aquéllos prestan gratuito y de auxilio al ramo de Guerra, creo un deber acudir a V. E. para que si lo tiene a bien se dirija a los Gobernadores civiles de las provincias para que por su conducto llegue a conocimiento de todos los pueblos, la necesidad y conveniencia de que todos los suministros que reglamentariamente faciliten al Ejército y Guardia civil, los reclamen dentro del ejercicio, y por los que se refiere a los del último trimestre, dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha de su prestación, única forma de que puedan ser abonados como corrientes; pues de no ser así, tomarían el carácter de reclamaciones a ejercicios cerrados, que al no poder precisarse el momento de su pago irrogaría perjuicios económicos a los Ayuntamientos, que es lo que se trata de evitar».

Lo que traslado a V. E. a fin de que por medio del oportuno edicto en el Boletín Oficial de esa provincia, lo ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Madrid, 2 de marzo de 1932.
—El Director general, González López.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados a los efectos que se indican.

Logroño, 4 de marzo de 1932.
—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

ESTRICHINA

582

Con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, concedo autorización a la Alcaldía de Ventrosa para que pueda echar estrichina en los montes de aquella jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de quince días, dando comienzo a la operación tres después de publicada la presente Circular.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 3 de marzo de 1932.
—El Gobernador interino, Domingo de Guzmán de Lacalle.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión que celebró el día 23 de febrero último, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial; y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Marnayo, González, Magaña y Ruiz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando haberse adquirido ocho cerdos con destino a dichos Establecimientos; de la Dirección General de Administración, respecto a la clasificación de la categoría de Intervención de fondos de esta Diputación provincial y de un E. L. M. del Presidente de la Asociación de Labradores de esta capital, participando haber concedido un voto de gracias a esta Corporación por la labor e interés del Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez, en la confección del Reglamento y en cuantos asuntos ha intervenido, por su constancia y puntualidad a todas las Juntas generales que se han celebrado.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 8 del próximo mes de marzo, dando principio el acto a las once y media.

Aceptar con interés la iniciativa del Ayuntamiento de Soria referente a que por esta Diputación, juntamente con el Ayuntamiento iniciador, se solicite de los Poderes públicos la instalación de un hilo telefónico directo entre Soria y Logroño, con estaciones en todas las casillas de camineros de la carretera que comunica a ambas poblaciones; y a su vez, para evitar que se cierre el puerto de Piqueras con los temporales de invierno, haciendo imposible la comunicación por carretera entre Logroño y Soria; interesar del Ministerio de Fomento la construcción de defensa en los ventisqueros y que durante los meses en que se agudizan los temporales se sitúen brigadas de obreros que impidan la aglomeración de nieve, dejando transitable en todo momento tan importante carretera.

Significar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital que la Diputación carece de competencia para intervenir en cuanto tenga relación con las partidas consignadas en los presupuestos municipales, cuyo examen y aprobación corresponde única y exclusivamente al señor Delegado de Hacienda de la provincia, y como de la certificación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, respecto al recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial lo fué para cubrir atenciones del presupuesto para el año 1932,

una vez que sea aprobado éste, el Ayuntamiento debe recaudar directamente dicho impuesto en la misma forma que realizará los demás incluidos en el presupuesto de ingresos para dicho año.

Encargar al señor Presidente exija, en bien de la verdad y velando por el merecido prestigio del Cuerpo Médico provincial, una rectificación al sueldo aparecido en el último número del semanario «República», sobre deficiencias en los servicios de asistencia facultativa en el Hospital provincial.

Significar al señor Médico Jefe de las Clínicas de Maternidad, Paidopatía y Asilados enfermos, que se estudiará con interés y cariño el problema que plantea respecto a la necesidad de construir un edificio para Maternidad, toda vez que la actual no llena ni puede llenar los fines que de ella hay que esperar por su deficiencia.

Ordenar a los señores Administradores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se atengan en un todo a los gastos que para cada uno de los Establecimientos se han consignado en el Presupuesto que ha de regir durante el año 1932.

Dejar para resolverla en la próxima sesión la instancia suscrita por don Galo Fernández Aldana, en la que solicita la revisión del expediente que originó la oposición para proveer la plaza de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Diputación.

Aprobar los planos y demás documentos referentes a la construcción del cerramiento por medio de una verja del pabellón Oriente, recientemente construido en el Hospital provincial, remitiéndolo a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad antes de procederse a la subasta de las obras.

Aprobar una factura de material de oficina suministrado al señor Arquitecto provincial por la Casa Sucesores de Delfín Merino, importante 82 pesetas.

Ordenar al señor Arquitecto provincial lleve a cabo una tasación del edificio de la Casa Beneficencia provincial, sin contar el valor del solar para los efectos únicos de si sería o no conveniente ampliar el seguro de incendios contratado con la Sociedad «L'Unión».

Conceder 100 pesetas mensuales de gratificación al delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales por los trabajos extraordinarios que presta a las órdenes del señor Arquitecto provincial.

Anunciar concurso para llevar a cabo la reparación de la cubierta del garage del Asilo provincial que se encuentra en estado ruinoso, y la instalación eléctrica con tubo «Begman» en las salas números 8 y 9 del Hospital provincial, con las bases que fijará el señor Arquitecto.

Conceder 75 pesetas mensuales de gratificación al Oficial tercero don Luis Navarro, por sus trabajos extraordinarios en la Bolsa de Trabajo y Oficina del paro obrero.

Abonar al señor Delineante de la Sección de Vías y Obras pro-

vinciales don Eladio San Pedro, 47 pesetas, correspondientes al papel tela empleado y copia de los planos al «Ozalid», en la redacción del proyecto de verja del Hospital provincial y en la relación del informe sobre el inmueble adquirido para Palacio provincial.

Significar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros que cuando llegue la época del reparto de subvenciones para abastecimiento de aguas y Hospitales de partido, se tendrá en cuenta su petición, respecto a que se le conceda una subvención para dotar de aguas potables al Hospital de aquella villa.

Reponer en el cargo de Capellán de la Casa de Beneficencia a don Hermenegildo Pérez Hernández, toda vez que su destitución fué improcedente, por no haberse hecho previa formación de expediente y sin expresar causa alguna legal para ello.

Reconocer que don Félix Aureo Cenozo y Orive, fué injustamente separado de su cargo, sintiendo no poder colocarlo en el momento por no existir vacante, pero que se le concederá desde luego la primera que ocurra, sin perjuicio entretanto de utilizar sus servicios en algún trabajo extraordinario y si éste surgiera durante el tiempo en que queda en expectativa de destino.

Reconocer, asimismo, que, desde luego, la Comisión provincial, al clasificar los ejercicios de oposición a plazas de Auxiliares administrativos de esta Diputación, verificadas en los días 6 y 7 de mayo de 1930, debió sujetarse, en primer término, a la oposición del día 6, en cuyo caso hubiera ido en segundo lugar inmediato inferior a don Aníbal Jiménez Zuazo, don Jesús del Río Colomo; pero que hecha la calificación por la Comisión provincial en una misma sesión, y realizada ésta colocando en tercer lugar al referido señor Del Río, como las Corporaciones no pueden volver sobre sus acuerdos en asuntos de su exclusiva competencia cuando éstos son declarativos de derecho y afectan a los de algún particular, no es posible acceder a lo que solicita.

El señor González formuló voto particular en el sentido de que don Jesús del Río Colomo debe ocupar en el escalafón el lugar inmediato inferior a don Aníbal Jiménez Zuazo.

Desestimar la reclamación formulada por don Isaías Fernández, Médico del Hospital provincial, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo durante los trece meses que prestó asistencia en el Manicomio y Asilo provincial entre el que disfrutaba y el del señor Médico Jefe del mismo, así como se le abone el quinquenio a que tiene derecho, toda vez que el aumento de sueldo de 3.000 pesetas que disfrutaba como Médico de sala del Hospital a 5.000 pesetas que en la actualidad disfruta (acuerdo Diputación 22 diciembre 1930) fué condicionado con la pérdida de la gratificación de 500 pesetas que percibía y al quinquenio que le correspondía en 1931.

Idem ídem la de don José Montero Pérez, solicitando la revi-

sión del expediente formado por la Excm. Diputación provincial el año 1923, por el que fué relevado del cargo de Médico de las salas de venéreo del Hospital provincial al advenir la dictadura de Primo de Rivera, por ser firme el acuerdo de 3 de diciembre de 1923, por el que se resolvió dicha destitución, ya que no interpuso recurso alguno contra el mismo.

Idem ídem por don Cesáreo Monforte Pastor contra su destitución y cese como escribiente de la Inspección provincial de Primera Enseñanza, que le fué decretada y comunicada en 3 de julio de 1925, por haber sido declarado caducado el recurso contencioso administrativo interpuesto por el expresado señor.

Admitir en el Asilo provincial a Nicolás Aréjula Sáenz, viudo, de 60 años, natural de Villamediana; Ramón López Alvarez, viudo, de 78 años de edad, natural y vecino de Fuenmayor; Gregoria Sáenz Campos, viuda, de 69 años, natural de Uruñuela y vecina de Alesanco; Lorenza Sáenz San Vicente, soltera, de 48 años de edad, natural y vecina de esta capital; Demetrio Segura Rico, viudo, de 54 años de edad, natural de Nalda y vecino de esta capital, y Andresa Alvarez Heras, viuda, de 87 años de edad, natural y vecina de Ojacastro.

Idem ídem en el Manicomio provincial a Gregorio del Río Rodríguez, soltero, de 46 años de edad, natural y vecino de Albelda de Iregua; Luis Larrañaga Solas, casado, de 59 años de edad, natural y vecino de Arnedo; Amalia Sierra Campos, soltera, de 46 años de edad, natural de Lerma (Burgos) y vecina de Logroño; Miguela Alcalde Barragán, soltera, de 24 años de edad, natural y vecina de Calahorra; Tomás Ciales Rubio, soltero, de 64 años de edad, natural y vecino de Haro, y Vicente Ocón Crespo, de 12 años de edad, natural y vecino de Murillo de Río Leza.

Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para que directamente y con cargo a la aportación de 52.192'30 pesetas, del pueblo de Huércanos, proceda a la terminación del camino vecinal de Huércanos por Uruñuela al Alto de San Antón, abonándose estas obras en los plazos que se convengan entre el Ayuntamiento interesado y la Diputación, representada por la Sección técnica mencionada.

Aprobar la liquidación del camino vecinal de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio a la de Barbadillo del Pez a Quintanar de la Sierra, por Huer-ta de Arriba.

Aprobar la nómina de las dietas, remuneración y reintegro de gastos que corresponde al personal facultativo de la Sección de Vías y Obras, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrato durante el mes de enero próximo pasado.

Anunciar concurso bajo las condiciones que fijará el señor Arquitecto para la adquisición de 20.000 tejas con destino al retejo de la Casa de Beneficencia provincial.

Aprobar varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem ídem presentada por «La Logroñesa de Armas», importante 330 pesetas, por cuatro pistolas para los Ordenanzas de la Corporación y Administrador de la Casa de Beneficencia.

Idem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las Obligaciones del mes de marzo próximo, importante 445.930'44 pesetas.

Autorizar al señor Administrador del Hospital provincial para que adquiriera diferentes géneros de tejidos, prendas, mantas, lana y otros artículos que se consideran necesarios para el servicio de camas, servidumbre y otros usos en cantidad de 8.658 pesetas, siempre con la intervención del señor Diputado Visitador y de las condiciones que se crean más beneficiosas para la Corporación.

Aprobar las cuentas generales, así como las de presupuestos y propiedades, correspondientes al ejercicio económico de 1931, exponiéndolas al público en la Secretaría y publicándose en el BOLETIN OFICIAL, según lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial.

La Comisión quedó enterada de la Memoria presentada por el señor Interventor de fondos provinciales de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los de Resultados de ejercicios anteriores, respecto a la liquidación del presupuesto refundido del año 1931, cuyo resumen es el siguiente: Capital activo, 5.166.041'09; capital pasivo, 2.654.004'87; capital líquido, 2.512.036'22; y si al saldo o capital líquido de la Corporación se agregan los créditos pendientes de cobro en 31 de diciembre último y las existencias en metálico, y de la totalidad se deduce lo pendiente de pago, la diferencia de 2.733.509'25 pesetas es el capital líquido de la Diputación.

Como consecuencia del resultado que ofrece la liquidación del presupuesto ordinario del último ejercicio de 1931, el señor Interventor de fondos provinciales, hace consideraciones respecto a la obligación forzosa de atenerse austeramente a las cifras del presupuesto vigente, norma que ha de seguirse para que la Dipu-

tación pueda desarrollar cumplidamente sus servicios.

El señor Presidente dió cuenta de que, en virtud de la autorización que le fué concedida en la sesión anterior, se había llevado a cabo el otorgamiento de la escritura de compra de los edificios y terrenos para la instalación de las oficinas de la Diputación, la cual fué firmada el día 13 del mes actual; había solicitado del Ministerio de Hacienda la exención del pago de derechos reales y encargado la confección de las mil Obligaciones que han de entregarse a la vendedora, señora Viuda de Iñiguez, para pago de las 500.000 pesetas, que ha de hacerse en esta forma.

Se resolvieron varias reclamaciones sobre clasificación de cédulas personales.

Señalar la primera quincena del mes de marzo para que los Ayuntamientos presenten la liquidación de las cédulas personales del ejercicio 1931, y que las pendientes de cobro, pasen a los Agentes ejecutivos, a fin de hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del vigente Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

588

Hallándose vacantes los cargos de Juez municipal de Navarrete, Juez municipal de Badarán, Fiscal municipal de Cárdenas, Juez suplente de Vinegra, Fiscal municipal de Villaverde de Rioja, Juez municipal de Treviana y Juez municipal de Nieva, pertenecientes a esa provincia, el Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial se ha servido señalar el domingo, 27 del actual, para que se celebren las elecciones en los pueblos mencionados con arreglo a lo

dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de los pueblos respectivos.

Burgos, 3 de marzo de 1932.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Dorao*.

Administración de Justicia

578

Don Emilio Pisón Etcheverría, Juez Municipal suplente en funciones de esta ciudad,

Hago saber: Que en méritos de los autos del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador don Máximo Delgado Oñate en representación del industrial de esta plaza don Carlos Andrés Criales, contra don Faustino Castillo Nanclares, mayor de edad, casado y labrador, vecino de Briones, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble siguiente:

Una casa sita en la villa de Briones y su calle de los Mesones, señalada con el número 24; que linda derecha, entrando, Vicente Ereña; izquierda, herederos de Florencio Perea, y espalda, Faustino Castillo; tasada en mil quinientas pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día primero del próximo mes de abril a las once en punto de la mañana, en esta Sala Audiencia sita en la Casa Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Haro a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y dos.—*Emilio Pisón*.—*J. López*.

REQUISITORIA

577

Barrón Fernández, Aniceto, de 57 años, viudo, vendedor ambulante, natural y vecino de Haro, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de constituirse en prisión decretada por auto de 29 de febrero actual, en la causa número 131 de 1931, sobre hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Administración Municipal

EDICTO

Formado por la Junta vecinal de esta entidad local menor el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932-33, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento, y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Villaseca, 29 de febrero de 1932.—El Presidente, *Eloy Barahona*.

EDICTO

557

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Agoncillo, a 27 de febrero de 1932.—El Alcalde, *Toribio Burgos*.

Imprenta Provincial — Logroño

Servicio de Higiene Pecuaria

364

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintemático.	Logroño	Nalda	Bobina	>	1	>	1	>
Fiebre aftosa	Calahorra	Autol	Ovina	>	3	>	2	1
Id.	Id.	Id.	Caprina	>	84	>	47	37
Peste.	Torrecilla	Villanueva	Porcina	>	5	>	5	>
Sarna	Haro	Castañares	Ovina	>	50	>	>	50
Distomatosis.	Id.	Id.	Id.	>	445	>	>	445
Totales				>	588	>	55	533

Logroño, a 5 de febrero de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.